



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00010-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1200

Dado que la solicitud del señor Eliseo Anduquia Gallego reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., en su favor se concederá amparo de pobreza para adelantar proceso civil en procura de la restitución del inmueble de matrícula inmobiliaria 282-31495.

Se advertirá al beneficiario del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza al señor Eliseo Anduquia Gallego para adelantar proceso civil en procura de la restitución del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 282-31495.

Segundo: DESIGNAR al doctor Juan Carlos Gonzalez Sánchez como abogado en amparo de pobreza del señor Eliseo Anduquia Gallego, para el proceso referido en el numeral anterior.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al designado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIÉRTASE al amparado en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Quinto: EXPÍDANSE oportunas copias de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b94ff9ac9708e3d78b8918d9b0d47833755cc4fdf7b89e2d8ff073998ee88d**

Documento generado en 02/12/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>